

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** incoada a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL ACOSTA** en representación de su hija menor de edad **MARÍA ANTONIA ARISTIZÁBAL VEGA**, y en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO**.

Ahora, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y siguientes, y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el despacho **LA ADMITIRÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL ACOSTA** en representación de su hija menor de edad **MARÍA ANTONIA ARISTIZÁBAL VEGA**, y en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, previo a resolver lo pertinente frente a la medida provisional de regulación de visitas, que, a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar del señor **JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL ACOSTA** y de la señora **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO**. En dicho informe se deberán determinar las situaciones sociofamiliares de todo orden

que rodean a la menor (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la señora **CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO** a través del correo electrónico, o el correo físico, reportado en la demanda (Ley 2213 de 2022), y correrle traslado por el término de diez (10) días (Art. 391, Inc. 4 del C.G.P.)

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.073.970 y portador de la tarjeta profesional No. 213.176 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb4c2b762863a25eda5285d7facbba55d2e11791e22270df633051c6986c161**

Documento generado en 08/08/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>